



E D E C U P A V

Observatorio de
políticas públicas

Ejercicio de derechos, cultura de paz y no violencia

SEÑORAS Y SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Tatiana Fernanda Sampedro Alomoto, titular de la cédula de ciudadanía número 1721903928, abogada de profesión, domiciliada en esta ciudad de Quito, en mi calidad de Coordinadora Nacional del Observatorio de Políticas Públicas para el Ejercicio de Derechos Cultura de Paz y No Violencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, comparezco dentro del control constitucional de las preguntas remitidas por el señor Presidente de la República con el siguiente **Amicus Curiae**.

El 12 de septiembre de 2022, GUILLERMO ALBERTO LASSO MENDOZA, en su calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, presentó ante la Corte Constitucional una solicitud de control constitucional previa y automática del proyecto de enmienda a la Constitución, de conformidad con lo previsto en el artículo 441 de la Constitución, el numeral 1 del artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el artículo 78 del Reglamento de Sustanciación de procesos de competencia de la Corte Constitucional.

El presente amicus curiae recae sobre la constitucionalidad y el procedimiento que se pretende dar a la pregunta número 6, que textualmente dice: *“Frase introductoria: El CPCCS es una entidad pública que actualmente tiene el poder de designar a 77 autoridades. Pregunta: ¿Está usted de acuerdo con eliminar la facultad de designar autoridades que tiene el CPCCS e implementar procesos que garanticen meritocracia, escrutinio público, colaboración y control de diferentes instituciones, de modo que sea la Asamblea Nacional la que designe a través de estos procesos a las autoridades que actualmente elige el CPCCS y a sus consejeros, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 6?”*

Sobre la base de lo anteriormente detallado, es importante hacer ciertas precisiones sobre las posibles vulneraciones a derechos y a la estructura institucional del Estado, en el no consentido caso de que la pregunta número 6 sea calificada en cuanto a su procedimiento para referéndum.

Se debe considerar que dentro del proyecto de enmienda constitucional existen evidentes errores en cuanto a la técnica jurídica aplicada, ya que, el Presidente de la República del Ecuador, pretende que la Corte Constitucional viabilice el procedimiento de las preguntas incluida las 6, como si se tratase de una enmienda constitucional, desconociendo el dictamen No. 4-19-RC/19, respecto al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dice lo siguiente:

“[...] 5. Tema (i), eliminación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. De las actuales atribuciones de este, únicamente las que corresponden a la



E D E C U P A V

**Observatorio de
políticas públicas**

Ejercicio de derechos, cultura de paz y no violencia

designación de autoridades (artículos 208 -números 9, 10, 11 y 12—, 209 y 210 de la Constitución) se propone que sean transferidas a otro ente público, concretamente, a la Función Legislativa. Las restantes, relativas a participación, control social, rendición de cuentas (artículo 208, números 1, 2 y 3 de la Constitución), fomento de la transparencia y lucha contra la corrupción (artículo 208, números 4, 5, 6, 7 y 8 ibídem) no se asignan a ninguna otra.

... Dictamen: ... 45.1. En general, el procedimiento de reforma, establecido en el art. 442 de la Constitución es apto para la expedición de las normas contenidas en el proyecto examinado, encaminados a la eliminación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social[...]"¹

Dentro de la pregunta número 6 se pretende por un lado transferir la atribución de designación de las autoridades de control del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la Asamblea Nacional; y, por otro cambiar la forma de designación de los Consejeros y Consejeras de participación ciudadana y control social.

Como se puede evidenciar del texto constitucional, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, nace de una nueva estructura con poderes y facultades operativas, que le obligan a realizar varias actividades en pro del fomento de la democracia, la participación ciudadana, el control social, la lucha contra la corrupción y la designación de autoridades de control.

El Consejo de Participación Ciudadana para la democracia participativa es una institución en la cual se canalizan los distintos mecanismos de participación ciudadana y control social. Su deber es ser garante y promotor del derecho de participación ciudadana, para que la ciudadanía se empodere de los asuntos de interés público y de esta forma pueda involucrarse en la toma de decisiones con las autoridades, además de democratizar la designación de máximas autoridades de control. Ya que, es en este organismo donde se realiza el proceso de conformación de las comisiones ciudadanas que son las encargadas de la designación de las 77 autoridades.

El Consejo de Participación Ciudadana juega un papel primordial en el fomento de la participación ciudadana, ya que como lo establece el artículo 95 de la Constitución de la

¹ Corte Constitucional del Ecuador, consulta de procesos, consultado el 28 de junio de 2022, Link de la búsqueda: http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/def4bc90-f847-44c1-92eb-d0728683bc3f/0004-19-rc_not_dict.pdf?guest=true.

República del Ecuador, se reconoce a la participación ciudadana como un derecho constituyente.²

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es un reflejo de fin último que pretende que estos derechos de participación, control social y rendición de cuentas, se conviertan en un principio social y un deber estatal. Es decir, que los ecuatorianos por autonomía debemos activarnos en fiscalizar al poder público y el Estado debe prestar las facilidades que correspondan para este fin.

La institucionalidad del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, juega un papel protagónico y asume un reto, que es devolver la credibilidad, legitimidad y confianza del pueblo en sus autoridades y sus instituciones, en esta línea de ideas el autor Miguel González, refiere que la participación y la representación no son excluyentes, por el contrario, se encuentran ligadas, toda vez que, en una democracia existen tres aspectos centrales: “a. Participación directa y/o semidirecta de sus ciudadanos; b. Presencia de entidades públicas representativas; y, c. Separación e independencia de poderes”.³

Respecto a la atribución de designación de las autoridades de control debemos recordar que en la actualidad existen mecanismos o procesos por los cuáles se puede nombrar una autoridad de control que son: los concursos abiertos, los concursos semi abiertos; y, los concursos cerrados, esta última que se lleva a cabo a través de las ternas remitidas por el Presidente de la República.

En la pregunta número 6 lo que se pretende, es dejar habilitado únicamente los procesos cerrados de designación de autoridades para el caso del Contralor General, Defensor del Pueblo, y Fiscal General del Estado, es decir únicamente con las ternas remitidas por el Presidente de la República lo cual vulnera los derechos de participación ciudadana y control social, además de concentrar el poder en el ejecutivo lo que vulnera también la distribución equitativa del poder y la democracia directa.

Adicionalmente las comisiones ciudadanas serían conformadas por la Presidencia de la República lo cual afectaría gravemente la independencia de Funciones del Estado y la imparcialidad de las Comisiones, siendo partícipe la Función Ejecutiva del proceso como juez y parte, ya que por un lado postularía de manera exclusiva y excluyente ternas y por

² Constitución de la República del Ecuador 10/2008, de 20 de octubre. Registro Oficial, 20 de octubre de 2008, núm. 95, p. 74.

³ Miguel González Marregot, “La participación ciudadana como alternativa de gobierno”, Revista PADH de Universidad Andina Simón Bolívar: Aportes Andino, n.º 14 (2005): 1-4. <http://hdl.handle.net/10644/762>.

otro conformaría las Comisiones Ciudadanas encargadas de designar las máximas autoridades de control.

Nos preocupa como ciudadanos que se pretenda concentrar el poder en la Función Ejecutiva, generando un hiper presidencialismo y rompiendo el principio de participación ciudadana y democratización en la designación de autoridades, configurando una regresión de derechos de participación ciudadana y control social en esta nueva forma de designación de autoridades.

Es imprescindible analizar adicionalmente la temporalidad que se incluye dentro del anexo a la pregunta número 6, respecto de que si la Asamblea Nacional no tramita la designación y posesión de una autoridad en 30 días, será el Presidente de la República quien nombre de manera automática al primero de la terna para la Asamblea proceda a su posesión.

En el caso de que esta pregunta con sus considerandos y anexos llegue a pasar control constitucional para llamar a referéndum muy probablemente las autoridades de control y los Consejeros de Participación Ciudadana y Control Social, responderían de manera directa al Presidente de la República sea quien fuere que ostente este cargo.

Debemos recordar que nuestra Constitución contempla que el ejercicio de los derechos se regirá por el principio de progresividad y que será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos, por lo tanto la Corte Constitucional será quien vele para que el derechos participación ciudadana sea efectivamente ejercida y se garantice su progresividad.

La participación ciudadana debe ser ejercida por todos los ecuatorianos, por lo tanto, también es una aberración pretender que los consejeros de participación ciudadana sean designados a través de la Fiscalía General del Estado, ya que esto se convierte en un principio de participación selectiva con un obvio beneficio a la Función Ejecutiva. Es decir, rompiendo con el principio de representatividad y el derecho al voto de los ciudadanos.

La pregunta número 6 tal y como está planteada, vulnera la democracia en el Ecuador ya que, en el escenario de que pase el control constitucional, las máximas autoridades que actualmente se encuentran funciones, serían nuevamente subrogadas o prorrogadas en el tiempo, contraviniendo de manera directa al principio de alternabilidad.

Es por eso que se vuelve imprescindible la defensa de la participación ciudadana.



E D E C U P A V

**Observatorio de
políticas públicas**

Ejercicio de derechos, cultura de paz y no violencia

PETICIÓN:

En virtud de lo anteriormente expuesto, solicito a ustedes señoras y señores Jueces Constitucionales lo siguiente:

1. Se disponga mi comparecencia en la audiencia pública, en virtud de lo contemplado en el Art. 12 y 36 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, con la finalidad de exponer los argumentos del presente AMICUS CURIAE.
2. Se rechace la pregunta número seis contenida en la iniciativa de referéndum propuesta por el Presidente de la República, por cuanto vulnera derechos constitucionales y altera la estructura institucional del Estado.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico tatiana.sampedro.a@gmail.com y observatorio.edecupav@gmail.com



Ab. Tatiana Sampedro Mgs.
Coordinadora Nacional
Observatorio de Políticas Públicas EDECUPAV

SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
07 OCT. 2022

Recibido el día de hoy... a las...
Por...
Anexos...
FIRMA RESPONSABLE